

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, y dado que efectivamente el poder de sustitución referido por el libelista reposa a folio 4 del cuaderno de objeción a la partición, en cuyo interior se le reconoció personería mediante auto del 3 de febrero de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

- RECONOZCASE personería para actuar dentro del presente asunto, al Doctor JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, en las voces del poder conferido.
- Una vez digitalizado el expediente, remítase copia del mismo al apoderado judicial para su revisión.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3f624a67fdf77f4b46e6c309e8ea12219ef1f12722c129110224f087a96f20**

Documento generado en 10/12/2020 02:13:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>